Finca	Propietari <b>o</b>	Fincas	
número		Situación	Cultivo
9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	Pilar Plana Pardina Marcos Larrosa Arroyo Antonio Chinestra Claver Miguel Sancho Baqué Juan Cera Murillo Viuda de Gregorio Lines Miguel Sancho Baqué Viuda de Martin Muzás Antonio Bernad Abizanda Joaquín Guillén Martin Julián Brualla Salamero  Desagüe D-III-24	Vigenza Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cereal secano. Idem. Idem. Idem. Cereal regadio. Idem.
1 2 3 4 5 6 7 8 9	Lorenzo Carruesco Puzo José Maria Arqué Mariano Maza Torres Antonio Grasa Margalejo Mariano Maza Torres Bienvenido Sorinas Giral Viuda de Manuel Villar Antonio Jordán Blecua J María Carmen Sichar Claver	Valderrosas Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cereal secano. Idem. Idem. Idem. Huerta. Cereal secano. Huerta. Idem. Idem.

## MINISTERIO EDUCACION NACIONAL DE

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se autoriza la adscripción al Instituto Nacional de Enseñanza «Menéndez Tolosa», de La Linea de la Concepción (Cádiz), del Colegio «San Juan Bosco», de la misma localidad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Jefe de Estudios del Colegio masculino «San Juan Bosco», de La Línea de la Concepción (Cádiz), de que pase a depender el Centro del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Tolosa», de aquella localidad;

Resultando que el indicado Colegio fué reconocido de Grado Elemental por Decreto 1141/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial

Visto el informe favorable emitido por la Inspección de Enseñanza Media, en el que teniendo en cuenta las alegaciones que se formulan, no ve inconveniente en que pueda acogerse a lo so-

Teniendo en cuenta la creación reciente del mencionado

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Tolosa» en la misma localidad en que radica el Centro, Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San Juan Bosco», de La Línea de la Concepción (Cádiz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Tolosa», de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Jesús Obrero», instituída en Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el excelentisimo y reverendisimo señor don Francisco Peralta Ballabriga, el excelentisimo señor don Ma-nuel de Aranegui y Coll y el reverendo Padre Cipriano Arana nuel de Aranegui y Coll y el reverendo Padre Cipriano Arana y Ayesta, en nombre y representación de la Diócesis de Vitoria, de la Caja Provincial de Ahorros de Alava y de la excelentisima Diputación Foral de Alava y de la Compañía de Jesús, respectivamente, mediante escritura pública otorgada en Vitoria el 4 de septiembre de 1965 ante el Notario don Juan Escobar de Acha, han constituído en Vitoria una fundación benéfico-docente denominada «Fundación Jesús Obrero», cuyo fin es impartir educación gratuita, religiosa, humana y técnico-profesional, sin que quede excluído ningún grado ni género de enseñanza, con tal de que todas se mantengan dentro de la doctrina de la Santa Madre Iglesia Católica y la Junta de Gobierno de la Institución estime conveniente su implanta-

ción;

Resultando que el capital de la Fundación está constituído por una finca sita en el número 42 de la calle Calvo Sotelo, de Vitoria, con sus dependencias, mobiliario, patios y huerta, valorada en 300.000 pesetas, que aporta la Diócesis de Vitoria previa renuncia a su favor del usufructo por parte de la Compañía de Jesús; tres fincas situadas en Monasterioguren, del Ayuntamiento de Vitoria, valoradas en 1.543.002,80 pesetas, propiedad de la Caja Provincial de Ahorros de Alava, y varias edificaciones construídas por la Compañía de Jesús en la finca primeramente relacionada, dotadas de mobiliario y maquinaria industrial destinada al aprendizaje y maestría de varias ramas de la formación profesional, valoradas en 200.000 pesetas; pesetas;

pesetas;
Resultando que la Caja Provincial de Ahorros de Alava se compromete asimismo en la escritura fundacional a subvencionar con una cantidad complementaria los gastos de enseñanza, adquisición de maquinaria, profesorado, obras y, en general, cuantas necesidades se originen en orden a la buena marcha de las enseñanzas que patrocine la Fundación, siempre que no sea posible hacer frente a estos compromisos con las ayudas oficiales y recursos de otro orden que puedan obtenerse: tenerse:

tenerse;
Resultando que la Fundación será regida, como órgano supremo de gobierno y decisión, por una Junta de Gobierno constituída por el excelentísimo y reverendisimo señor Obispo de la Diócesis de Vitoria, que la presidirá; el reverendo Padre provincial de Loyola de la Compañía de Jesús y el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Foral de Alava, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, y el señor Director de la Caja Provincial de Ahorros de Alava y el reverendo Padre Rector de la Escuela Profesional «Jesús Obrero» como Vocales, actuando como Secretario la persona que desempeñe el mismo cargo en la Escuela Profesional «Jesús Obrero», el cual gozará asimismo de voz y voto en las deliberaciones;

Resultando que en la escritura fundacional se confía el cumplimiento de los fines de la Institución a la fe y conciencia de la Junta de Gobierno anteriormente descrita;
Resultando que al expediente se han incorporado los Estatutos de la Fundación, divididos en cuatro capítulos y 24 artículos, en los que se regula el objeto de la Fundación, domicilio, composición y facultades de los órganos de gobierno y administración, patrimonio, extinción de la Fundación, etc.;
Resultando que la Junta Provincial de Représencia de Aleva

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Alava Resultando que la Junta Provincial de Benencencia de Alava ha instruído el reglamentario expediente de clasificación de la Fundación, habiéndose publicado edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» del día 11 de noviembre de 1965, sin que durante el plazo de quince días señalados al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna y obrando en el propio expediente el informe de la citada Junta Provincial de Beneficación de la restitución. neficencia de Alava favorable a la clasificación de la Institución como benéfico-docente particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913. habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 del mismo precepto legal, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto número 1, de la citada Instrucción de 1913;

trucción de 1913;

Considerando que la Instrucción reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituída por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción de 1913, cuando por disposición explícita del título fundacional quedase la realización de los fines de la Institución a la fe y conciencia del Patronato, circunstancia que concurre en el presente supuesto, sólo tendrá éste la obligación de declarar solemnemente su cumplimiento, acreditando que es ajustado a

solemnemente su cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que examinados los Estatutos unidos a la escritura fundacional, se observa que no contienen disposición alguna contraria a la moral ni a las leyes, por lo que procede su aprobación por este Departamento, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo quinto, número 7, de la Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente

1.º Clasificar como benéfico-docente de caracter particular Fundación instituída en Vitoria con la denominación de

«Fundación Jesús Obrero».

2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a la fe y conciencia de una Junta de Gobierno constituída en la forma que se recoge en el Resultando tercero de esta Orden, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones patro-

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura fundacional, debiendo el Patronato de la Institu-ción remitir una copia de los mismos a este Departamento para su devolución al propio Patronato debidamente diligen-

4.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se acuerda el cese como Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, de Crevillente (Alicante), a partir del próximo curso 1966-67.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), fué creada la Sección Delegada Mixta de Enseñanza Media de Crevillente (Alicante), en cuya localidad existía ya un Colegio Libre Adoptado creado por Orden ministerial de 28 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

del Estado» de 1 de septiembre).

No siendo aconsejable, conveniente ni económico mantener dos Centros de Enseñanza Media en la misma localidad, siendo tan necesarios en otros muchos pueblos que aún no han conseguido ningún Centro de esta clase de enseñanza,

Este Ministerio ha acordado el cese como Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, de Crevillente (Alicante), a partir del próximo curso 1966-67.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Santa Cruz **de** la Zarza (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca teniendo en cuenta los informes favorebles de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Muncipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se con-voca la concesión de ayudas de viaje en intercambio escolar y en régimen de grupos reducidos de alumnos

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), convoca la concesión de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

## I.—Requisitos y condiciones

1.º Estas ayudas están destinadas a los alumnos de Bachillerato General Superior y Preuniversitario que acrediten haber cursado el idioma del país que pretenden visitara.

2.º Podrán participar en este concurso los alumnos matriculados en las Centros de Enseñanza Media oficinal o no estatal,

reconocidos o autorizados legalmente.

3.º Los candidatos que soliciten ayudas de viaje deberán acreditar, en el conjunto de sus calificaciones, notoria aplicación, así como insuficiencia de recursos económicos familiares para realizar el viaje.

4.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extran-jero de los grupos de intercambio, no será inferior a un mes ni superior a dos, salvo casos excepcionales, que serán libremente apreciados por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

## II.-Plazo de admisión de solicitudes

5.º Los Centros docentes interesados en obtener las ayudas de viaje que se convocan deberán presentar sus peticiones antes del día 20 de abril de 1966, en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

## III. Dotación de las ayudas

- 6.º Las ayudas que se convocan consistirán en:
- a) Abono de los gastos de viaje de ida y regreso, en ferrocarril (segunda clase), del Profesor-director del viaje, desde el lugar en que se encuentre enclavado el Centro docente español hasta la localidad en la que esté establecido el Centro extranjero con el que se realiza el intercambio.

  b) Abono de los gastos de estancia en España, en Colegio Mayor o residencia analoga, del Profesor-director del viaje del Centro docente extranjero durante el período del intercambio, en compensación al alojamiento de similiar clase, que deberá ser otorgado al Profesor-director del grupo español.

  c) Ayuda para los gastos de viaje de aquellos alumnos que, disfrutando actualmente de beca o que sin ser becarios, acrediten notable aprovechamiento en los estudios o insuficiencia de recursos que les impida costearse el viaje que origina el intercambio.

intercambio.